



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 590-2023-MPM-CH-A

Chulucanas, 05 de setiembre de 2023.

VISTO: El Informe N° 00035-2023-URC/MPM-CH (21.08.2023) del Jefe de la Unidad de Registros Civiles, el Informe N° 342-2023-UPT/MPM-CH (04.09.2023) del Jefe de la Unidad de Procesos Técnicos, el Informe N° 00378-2023-SGRH/MPM-CH (04.09.2023) de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N°28607-Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, conjuntamente con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. *La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*".

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política. A la par de ello, conviene considerar que es constituye una obligación moral y política promover la consolidación y conformación de la familia, ya que ésta constituye ser el núcleo de la Sociedad donde se forjan los valores sociales y morales de la persona.

Que; el artículo 248° del Código Civil, señala las formalidades y requisitos para la celebración del Matrimonio Civil, respecto de lo que los interesados declaran oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital; asimismo el artículo 252° prescribe como una atribución del Alcalde, la de dispensar de la publicación de avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° de la acotada norma

Que, el artículo 259° del Código Civil respecto de las formalidades de la celebración de matrimonio, precisa que: "El matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde.....".

Que, el Art. 260° del Código Civil, señala que el Alcalde puede delegar por escrito, la facultad de celebrar matrimonio a otros servidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de Hospitales o establecimientos análogos; asimismo el Art. 263 señala que en las capitales de la provincia donde el registro de estado civil estuviese a cargo de funcionarios especiales, el jefe de aquel ejerce las atribuciones contenidas a los alcaldes por este título

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 20° numeral 16), como una de las atribuciones del Alcalde, el celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Civil vigente.

Que, mediante Memorandum N° 062-2023-MPM-CH-A de fecha 06 de febrero del 2019, el Abog. Joe Luis Ramírez Calle asume las funciones de Jefe de la Unidad de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

Que, el numeral 61.2 del Artículo 61° de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) prescribe lo siguiente: "*Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia*".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, según el numeral 65.1 del Artículo 65° de la Ley N° 27444 sobre el Ejercicio de la competencia establece que: "El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley". Del mismo modo en su 67° de la misma ley regula la institución jurídica de la delegación, estableciendo que la misma procede cuando existen circunstancias que lo hagan conveniente y que los actos administrativos emitidos por delegación deben indicar expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por el delegante.

Que, la Ley establece incluso la posibilidad que las propias autoridades de entidades públicas, las transfieren a otras entidades o a sus órganos inferiores, aunque no sean jerárquicamente dependientes. La delegación, es una técnica de transferencia de competencias, autorizada por ley, en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano-delegatario; por ello, se dota al órgano receptor de facultades decisivas que será ejercida en exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior.

En uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en la persona del **Abog. JOE LUIS RAMIREZ CALLE** ICAP 4389, identificado con DNI N° 32543823, Jefe de la Unidad de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, **la facultad de celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Civil vigente**, durante el período que dure su designación; conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase de conocimiento la presente resolución a la interesada, así como a la Gerencia Municipal, y Departamento de Registros Civiles, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL

